

# Declaración Jurada Anual del IR del ejercicio 2019

Lima, lunes 6 de enero de 2020

## Alerta Tributaria

### **APRUEBAN DISPOSICIONES Y FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO GRAVABLE 2019**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia No. 271-2019/SUNAT, publicada el 29 de diciembre de 2019, se establecieron las pautas para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio 2019 (en adelante “DJ Anual”), así como los formularios que deberán utilizarse para dichos efectos.

Al respecto, pasamos a detallar los aspectos más relevantes de dicha resolución:

#### **1. Contribuyentes obligados a presentar la DJ Anual:**

- (i) Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General o del Régimen MYPE Tributario.
- (ii) Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - Determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161 (rentas de primera categoría) o 362 (rentas de segunda o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) o 142 (rentas del trabajo o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas) del Formulario Virtual No. 709 - Renta Anual - Persona Natural.
  - Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el impuesto a la renta o hayan aplicado dichos saldos, de corresponder, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable 2019.
  - Determinen un saldo a favor en la casilla 141 del Formulario Virtual No. 709 – Renta Anual – Persona Natural como perceptores de:
    - Rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías.
    - Rentas de cuarta o quinta categoría y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas.
- (iii) Los que hubieran percibido rentas de cuarta o quinta categorías que atribuyan gastos por arrendamiento o subarrendamiento a sus cónyuges o concubinos, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- (iv) Los que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría que determinen un saldo a su favor en la casilla 141 del Formulario Virtual No. 709 – Renta Anual – Persona Natural, por la deducción de gastos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría.
- (v) Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF, que regula el caso en que se haya efectuado el pago de más del “15%” de las obligaciones sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago.

Nótese que, no deberán presentar la DJ Anual los contribuyentes no domiciliados en el país que

obtengan rentas de fuente peruana.

## **2. Medios para presentar la DJ Anual y efectuar el pago:**

- Formulario Virtual No. 709 - Renta Anual - Persona Natural (rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría por la enajenación de valores mobiliarios que originen ganancias de capital, rentas de trabajo y rentas de fuente extranjera), el cual estará disponible en Sunat Virtual a partir del 17 de febrero de 2020.
- Formulario Virtual No. 710: Renta Anual - Simplificado - Tercera Categoría, el cual estará disponible en Sunat Virtual a partir del 2 de enero de 2020.
- Formulario Virtual No. 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF, el cual estará disponible en Sunat Virtual a partir del 2 de enero de 2020.
- PDT No. 710: Renta Anual - Tercera Categoría e ITF, el cual estará disponible a partir del 25 de marzo de 2020. Dicho PDT solo podrá ser utilizado excepcionalmente en los casos que, por causas no imputables a los contribuyentes, estos se encuentren imposibilitados de presentar la DJ Anual a través del Formulario Virtual No. 710: Renta Anual - Simplificado - Tercera Categoría, o el Formulario Virtual No. 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF.

## **3. Uso del Formulario Virtual No. 710: Renta Anual - Simplificado - Tercera Categoría e ITF**

- Este formulario debe ser utilizado por los sujetos que durante el ejercicio gravable 2019 hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta o del Régimen MYPE Tributario, salvo que en dicho ejercicio se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, para lo cual deberán utilizar el Formulario Virtual No. 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF:
  - (i) Sus ingresos netos superen las 1 700 UIT.
  - (ii) Gocen de algún beneficio tributario.
  - (iii) Gocen de estabilidad jurídica o tributaria.
  - (iv) Estén obligados a presentar la declaración jurada anual informativa Reporte Local, Reporte Maestro o Reporte País por País.
  - (v) Pertenezcan al sistema financiero.
  - (vi) Hayan presentado el anexo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento del ITAN, aprobado por Decreto Supremo No. 025-2005-EF, mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del impuesto a la renta contra las cuotas del ITAN.
  - (vii) Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades.
  - (viii) Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso w) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.
  - (ix) Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.

Nótese que, tampoco podrán utilizar el Formulario Virtual No. 710: Renta Anual - Simplificado - Tercera Categoría e ITF los contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

## **4. Ingresos exonerados:**

Los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y se encuentren obligados a presentar la DJ Anual, o que sin estarlo opten por hacerlo, están obligados a declarar los ingresos exonerados del impuesto a la renta que califiquen como renta distinta a la de tercera categoría, siempre que el monto acumulado de dichos ingresos durante el ejercicio gravable 2019 exceda de 2 UIT correspondientes al referido ejercicio.

## 5. Balance de comprobación:

(i) Los contribuyentes que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta o del Régimen MYPE Tributario, que al 31 de diciembre de 2019 hubieran generado ingresos en dicho ejercicio superiores a 1700 UIT están obligados a consignar en la DJ Anual, como información adicional, un balance de comprobación.

El monto de los ingresos se determina por la suma de los importes consignados en las casillas 463 (Ventas netas), 473 (Ingresos financieros gravados), 475 (Otros ingresos gravados) y 477 (Enajenación de valores y bienes del activo fijo) del Formulario Virtual No. 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF o, de ser el caso, del PDT No. 710. Tratándose de la casilla 477 solamente se considera el monto de los ingresos gravados.

(ii) No están obligados a consignar el balance de comprobación:

- Las empresas supervisadas por la SBS: empresas bancarias, empresas financieras, empresas de arrendamiento financiero, empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte, custodia y administración de numerario, empresas de servicios fiduciarios, almacenes generales de depósito, empresas de seguros, cajas y derramas, administradoras privadas de fondos de pensiones, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales, entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (EDPYME), empresas afianzadoras y de garantías y el Fondo Mivivienda S.A.
- Las cooperativas.
- Las entidades prestadoras de salud.
- Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos, y;
- Las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos solo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos.

## 6. Declaración y pago del ITF:

(i) Los contribuyentes que hubieran realizado operaciones gravadas con el ITF conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF por haber efectuado el pago de más del "15%" de las obligaciones sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago; deberán ingresar la siguiente información en el rubro ITF del PDT No. 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF o, de ser el caso, del PDT No. 710:

- El monto total de los pagos efectuados en el país y en el extranjero; y.
- El monto total de los pagos efectuados en el país o en el extranjero utilizando dinero en efectivo o medios de pago.

(ii) El ITF deberá ser pagado en la oportunidad de presentación de la DJ Anual. Si el pago del ITF determinado se efectúa con posterioridad, se debe realizar a través del Sistema Pago Fácil, mediante Sunat Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.

## 7. Lugares para presentar la DJ Anual y efectuar el pago de regularización del Impuesto a la Renta e ITF:

(i) La presentación de la DJ Anual solo puede realizarse a través de Sunat Virtual.

En caso se presenten situaciones que inhabiliten temporalmente Sunat Virtual, los sujetos obligados a presentar la DJ Anual mediante el Formulario Virtual No. 710: Renta Anual - Simplificado - Tercera Categoría o el Formulario Virtual No. 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF podrán excepcionalmente efectuar dicha presentación mediante el PDT No. 710 en los lugares fijados por la Sunat para efectuar la declaración de sus obligaciones tributarias o en las sucursales o agencias del Banco de la Nación autorizadas a recibir sus declaraciones, según corresponda.

(ii) Los lugares para efectuar el pago de regularización del impuesto a la renta y del ITF, son los siguientes:

- Principales contribuyentes: en los lugares fijados por la Sunat para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir sus pagos o a través de Sunat Virtual.
- Medianos y pequeños contribuyentes: en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir sus pagos o a través de Sunat Virtual

### **8. Plazo para presentar la DJ Anual y efectuar el pago de regularización del impuesto a la renta e ITF:**

Los deudores tributarios presentan la declaración y, de corresponder, efectúan el pago de regularización del impuesto a la renta y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

<b>Último dígito del RUC y otros</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>
2	27 de marzo de 2020
3	30 de marzo de 2020
4	31 de marzo de 2020
5	01 de abril de 2020
6	02 de abril de 2020
7	03 de abril de 2020
8	06 de abril de 2020
9	07 de abril de 2020
Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	08 de abril de 2020

### **9. Otras disposiciones:**

- Los contribuyentes que cuenten con uno o más contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, suscritos al amparo de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, así como los contribuyentes que hayan ejercido la opción prevista en la Tercera Disposición Transitoria de la referida Ley 26221, deberán presentar la declaración mediante el PDT No. 710, debiendo consignar el íntegro de la información que fuera requerida por cada uno de los contratos de exploración y explotación o

explotación de hidrocarburos, actividades relacionadas u otras actividades a que se refiere el TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

- Los titulares de la actividad minera por las inversiones que realicen en las concesiones o Unidades Económico-Administrativas a las que les alcance la garantía de estabilidad tributaria, deberán presentar la declaración mediante el PDT No. 710, debiendo consignar el íntegro de la información que fuera requerida por cada concesión minera o Unidad Económica-Administrativa a que se refiere el TUO de la Ley General de Minería.
- Los contribuyentes que cuenten con contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, los contribuyentes que hayan ejercido la opción prevista en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 26221, así como los titulares de la actividad minera por las inversiones que realicen en las concesiones o Unidades Económico-Administrativas a las que les alcance la garantía de estabilidad tributaria, presentarán la DJ Anual considerando la información en moneda nacional; salvo los casos en que se hubiera pactado la declaración en moneda extranjera.

La declaración y pago del impuesto a la renta se efectuará en moneda nacional, utilizando el tipo de cambio promedio venta publicado por la SBS en la fecha de vencimiento o pago, lo que ocurra primero.

Puede acceder al texto completo de la resolución de superintendencia en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia No. 271-2019/SUNAT](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2019.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.